



**Organización de Aviación Civil Internacional
Proyecto Regional PNUD/OACI RLA/98/003**

Transición a los Sistemas CNS/ATM en las Regiones CAR y SAM

**Décima Reunión/Taller de Trabajo de Autoridades y Planificadores
de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM) de las Regiones CAR/SAM (AP/ATM/10)**

(Lima, Perú, 10 al 14 de mayo de 2005)

Asunto 3: Revisión de los asuntos RVSM en las regiones CAR/SAM

a) Grupo de Trabajo sobre operaciones ATC (ATC/WG)

Criterio Regional para la aceptación de aeronaves en el espacio aéreo RVSM

(Nota presentada por Argentina)

Resumen

Mediante esta Nota de estudio la Autoridad Aeronáutica Argentina fija su criterio para la aceptación de aeronaves en el espacio aéreo RVSM.

1. Introducción

1.1 El 20 de enero de 2005 comenzó la aplicación de los procedimientos y operaciones de la separación vertical mínima reducida (RVSM) en la República Argentina, de conformidad con los criterios y previsiones de implantación RVSM acordadas por unanimidad en la Región CAR/SAM.

1.2 Dichos criterios regionales establecen que solo se permitirá la operación en los niveles de vuelo 290 al 410 a las aeronaves que dispongan de la aprobación RVSM y que estén realizando vuelos internacionales.

1.3 La Administración Aeronáutica Argentina ha incluido en la reglamentación nacional, la opción temporal, **hasta julio de 2006**, para que las aeronaves sin aprobación RVSM realizando vuelos domésticos, puedan solicitar la utilización de niveles de vuelo en espacio aéreo RVSM, la cual estará sujeta a la densidad de tránsito y carga de trabajo del controlador.

2. **Análisis**

2.1 Desde el comienzo de las operaciones RVSM hasta el presente, no se han registrado inconvenientes significativos que impliquen introducir modificaciones a los procedimientos establecidos originalmente y además se vislumbra que, en general, los resultados alcanzarán las expectativas de mejoría y eficiencia operacional deseada.

2.2 A la luz de las ventajas que ofrece el poder acceder a la disponibilidad de nuevos niveles de vuelo, las empresas aerocomerciales en conjunto con la Autoridad Aeronáutica realizaron grandes esfuerzos para tratar de lograr la aprobación RVSM de la mayor parte de la flota de aeronaves.

2.3 No obstante lo anterior, se ha observado la intención de que también sean autorizados los vuelos internacionales niveles en el espacio aéreo RVSM con aeronaves sin aprobación RVSM.

2.4 El avance logrado hasta el momento y el incentivo vigente por alcanzar los beneficios que nos ofrece hoy la nueva tecnología, podría verse afectado por la adopción de medidas que parcialicen lo acordado y establecido regionalmente en los Procedimientos Suplementarios Regionales.

2.5 Por lo expuesto anteriormente, se considera oportuna esta ocasión para reafirmar la aplicación de los procedimientos en relación con la utilización del espacio aéreo RVSM para los vuelos internacionales de aeronaves con aprobación RVSM, manteniendo las excepciones referidas a las aeronaves de Estado, vuelos de mantenimiento y humanitarios.

3. **Acción Sugerida**

3.1 Se invita a la reunión a tomar nota del criterio adoptado por la Administración Aeronáutica Argentina y analizar, en base a lo expuesto en el párrafo anterior, la conveniencia que la región asuma un criterio similar.